

Recurso de revisión: 02542/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02542/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00250/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"66.- (XXIX) Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre:
1.- Los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente: del inciso a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, del punto 1 al 14, y del inciso b) De las adjudicaciones directas, del punto 1 al 11, como lo establece el artículo 92, fracción XXIX, del Capítulo II, De las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 2.- Además de que se me indique si la información está publicada y; 3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual" (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO notificó una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se Encuentra en Búsqueda la Información" (Sic)

III. En esa tesitura, de las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública planteada por EL RECURRENTE en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 26 de Julio de 2016 C. [REDACTED]

[REDACTED] P R E S E N T E Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo en atención a su Solicitud de Información 00250/ECATEPEC/IP/2016, me permito hacer de su conocimiento: Al respecto le comento que base al Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le Invita al Peticionario a Presentarse a Consultar la Información debido al volumen de esta, toda vez que no se precisa el ejercicio fiscal del cual requieren la información. Por otro lado se le otorga la Página Oficial del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos la cual es: www.ecatepec.gob.mx, una vez que acceda a la página de su lado derecho se encuentra el Icono de Transparencia, le da Clic y automáticamente le despliega la Página IPOMEX en donde tiene acceso a la evidencia documental en donde acredita el establecimiento de mecanismos o acciones a efecto de que el ayuntamiento garantice las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información. Sin más por el momento y en espera de que la información sea de gran ayuda, quedo de usted. ATENTAMENTE MTRO. JUAN ABDIAS PEREZ ZARAGOZA" (Sic)

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo electrónico *FOLIO 250-ECATEPEC-IP-2016.pdf*, el cual contiene lo siguiente:



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018
"2016, Año del Centenario de la Instalación
del Congreso Constituyente"



Ecatepec de Morelos, Estado de México a 26 de Julio de 2016

C. [REDACTED]

PRESENTE

Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo en atención a su Solicitud de Información 00250/ECATEPEC/IP/2016, me permito hacer de su conocimiento:

Al respecto le comento que base al Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le invita al Peticionario a Presentarse a Consultar la Información debido al volumen de ésta, toda vez que no se precisa el ejercicio fiscal del cual requieren la información.

Por otro lado se le otorga la Página Oficial del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos la cual es: www.ecatepec.gob.mx, una vez que acceda a la página de su lado derecho se encuentra el Icono de Transparencia, le da Clic y automáticamente le despliega la Página IPOMEX en donde tiene acceso a la evidencia documental en donde acredita el establecimiento de mecanismos o acciones a efecto de que el ayuntamiento garantice las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de gran ayuda, quedo de usted.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN ABDIAS PEREZ ZARAGOZA

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55003, Tel. 56361500

IV. Inconforme con la respuesta aludida, el quince de agosto de dos mil dieciséis EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto al presente estudio, el cual fue

registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02542/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"La entrega de información incompleta" (Sic)

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"1.- En la solicitud de información se requirió lo siguiente: a) 1.- Los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente: del inciso a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, del punto 1 al 14, y del inciso b) De las adjudicaciones directas, del punto 1 al 11, como lo establece el artículo 92, fracción XXIX, del Capítulo II, De las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. b) 2.- Además de que se me indique si la información está publicada y; c) 3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual. 2.- Respecto al requerimiento de la información del inciso "a", el sujeto obligado contesta: "Al respecto le comento que base al Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le Invita al Peticionario a Presentarse a Consultar la Información debido al volumen de esta, toda vez que no se precisa el ejercicio fiscal del cual requieren la información." 3.- Con lo anterior el sujeto obligado considera que debido a que el recurrente no precisa el ejercicio fiscal del cual requiere la información, invita al peticionario a presentarse a consultar la información debido al volumen de la información requerida, sin embargo en la solicitud de información en la parte final del punto "3" se lee claramente "lo anterior respecto de la administración actual." 4.- Respecto al requerimiento de la información del inciso "b", el sujeto obligado no contesta si la información esta o no publicada, es decir, no da una respuesta al requerimiento de "Además de que se me indique si la información está publicada". 5.- Respecto al requerimiento de la información del inciso "c", el sujeto obligado contesta: "Por otro lado se le otorga la Página Oficial del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos la cual es: www.ecatepec.gob.mx, una vez que acceda a la página de su lado derecho se encuentra el Icono de Transparencia para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información." 6.- De la respuesta anterior el sujeto obligado solo indica el link de la página principal donde se podrá visualizar la información, pero no indica, por lo menos, en que artículo esta la información

solicitada y así pueda hacer efecto de que el ayuntamiento garantice las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.” (Sic)

V. El quince de agosto de dos mil dieciséis el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera su informe justificado.

VII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió su informe justificado, al que adjuntó el archivo electrónico **FOLIO 250-ECATEPEC-IP-2016.pdf**, como se aprecia a continuación:

Recurso de revisión: 02542/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00250/ECATEPEC/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	02542/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
FOLIO 250-ECATEPEC-IP-2016.pdf	Se hace la nueva entrega de la respuesta referente a la Solicitud de Información.	29/08/2016

FOLIO 250-ECATEPEC-IP-2016.pdf



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018
 "2016, Año del Centenario de la Instalación
 del Congreso Constituyente"



Ecatepec de Morelos, Estado de México a 29 de Agosto de 2016

C. [REDACTED]

PRESENTE

Sea este el medio para enviarte un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo en atención a la Solicitud de Información 00250/ECATEPEC/IP/2016, con Recurso de Revisión 02542/INFOEM/RR/2016, me permito hacer de su conocimiento:

Al respecto le comento que base al Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le invita al Petitionario a Presentarse a Consultar la Información debido al volumen de esta, toda vez que no se precisa el ejercicio fiscal del cual requieren la información.

Toda vez que Arre Basa el límite de la Información, ya que por medio del Área de Informática del Instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de México y Municipios (INFOEM), el Sistema SAIMEX soporta 350 Mega Bytes por ende la Información que se Recopilo Sobre Pasa el límite de la Misma, Debido a que el Área correspondiente del H. Ayuntamiento, cuenta con un total de 850 Mega Bytes.

Por el Cual se le hace la Atenta Invitación al Área de Transparencia que se encuentra en el Edificio Anexo de Palacio Municipal en 2° piso, en un Horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 pm para canalizarlo al Área Correspondiente en donde le van hacer entrega de la Información Solicitada en físico ya que no se puede entregar la Información por Vía Saimex.

Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Por la atención brindada a la presente, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN AEDIAS PEREZ ZARAGOZA

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
 Av. Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000. Tel. 59361500

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00250/ECATEPEC/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintiséis de julio de dos mil dieciséis**, mismo que corresponde a un día inhábil del Primer Periodo Vacacional, en términos del calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", por lo que se tuvo por respondida el primer día hábil siguiente, es decir, el **uno de agosto de dos mil dieciséis**. En esa tesitura, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **dos al veintidós de agosto de dos mil dieciséis**, sin contemplar en el cómputo los días seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el quince de agosto de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. **Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso de revisión de mérito y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. **Estudio y resolución del asunto.** Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracciones VII, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;"

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, que EL SUJETO OBLIGADO ponga a disposición del particular la información requerida en una modalidad distinta a la señalada por EL RECURRENTE en su solicitud de información. En esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecúa a dicha hipótesis normativa. A efecto e acreditar lo anterior debemos recordar que en la solicitud de

información planteada, EL RECURRENTE requirió del SUJETO OBLIGADO, lo siguiente:

- a) Versión pública y en datos abiertos, de los documentos que contengan la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones públicas de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados del 1 de enero al 27 de junio de 2016, que deberán contener, por lo menos lo siguiente:
 - i De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 - 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 2) Los nombres de los participantes o invitados;
 - 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 - 13) El convenio de terminación; y
 - 14) El finiquito.
- ii De las adjudicaciones directas:
- 1) La propuesta enviada por el participante;
 - 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 3) La autorización del ejercicio de la opción;
 - 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
 - 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
 - 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 - 10) El convenio de terminación; y
 - 11) El finiquito.
- b) Si la información señalada en el inciso anterior se encuentra publicada y;
- c) El link, así como los pasos a seguir para su localización en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del municipio.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifestó que con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se invitaba al hoy **RECURRENTE** para que se presentara a

consultar la información debido al volumen de la misma, en virtud de que no precisó el ejercicio fiscal de la información requerida. Agregó que en el Portal Oficial del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos localizable en el link www.ecatepec.gob.mx, al ingresar al ícono de "Transparencia", se despliega la página IPOMEX, en la que se tiene acceso a la evidencia documental que acredita el establecimiento de mecanismos o acciones para que el Ayuntamiento garantice las medidas y condiciones de accesibilidad para que los particulares ejerzan su derecho de acceso a la información.

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"La entrega de información incompleta" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"1.- En la solicitud de información se requirió lo siguiente: a) 1.- Los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente: del inciso a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, del punto 1 al 14, y del inciso b) De las adjudicaciones directas, del punto 1 al 11, como lo establece el artículo 92, fracción XXIX, del Capítulo II, De las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. b) 2.- Además de que se me indique si la información está publicada y; c) 3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual. 2.- Respecto al requerimiento de la información del inciso "a", el sujeto obligado contesta: "Al respecto le comento que base al Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le Invita al Peticionario a Presentarse a Consultar la Información debido al volumen de esta, toda vez que no se precisa el ejercicio fiscal del cual requieren la información." 3.- Con lo anterior el sujeto obligado considera que debido a que el recurrente no precisa el ejercicio fiscal del cual requiere la información, invita al peticionario a presentarse a consultar la información debido al volumen de la información requerida, sin embargo en la solicitud de información en la parte final del punto "3" se lee

claramente "lo anterior respecto de la administración actual." 4.- Respecto al requerimiento de la información del inciso "b", el sujeto obligado no contesta si la información esta o no publicada, es decir, no da una respuesta al requerimiento de "Además de que se me indique si la información está publicada". 5.- Respecto al requerimiento de la información del inciso "c", el sujeto obligado contesta: "Por otro lado se le otorga la Página Oficial del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos la cual es: www.ecatepec.gob.mx, una vez que acceda a la página de su lado derecho se encuentra el Icono de Transparencia.....para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información." 6.- De la respuesta anterior el sujeto obligado solo indica el link de la página principal donde se podrá visualizar la información, pero no indica, por lo menos, en que artículo esta la información solicitada y así pueda hacer efecto de que el ayuntamiento garantice las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información."
(Sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado reiteró su respuesta a la solicitud de información, y añadió que en de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios y toda vez que se "Arre Basa" (sic) el límite de la información, pues de acuerdo al Área de Informática de este Órgano Garante, **EL SAIMEX** tiene una capacidad de 350 magabytes, lo que sobrepasa el límite de información que fue recopilada y que, de acuerdo al área correspondiente del Municipio, cuenta con 850 megabytes, por lo que realiza una nueva invitación al **RECURRENTE** para que se presente ante su Unidad de Transparencia, sita en el Edificio Anexo de Palacio Municipal, 2º piso, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas, para que se le canalice al área correspondiente, en donde le pueden hacer entrega física de la información, en virtud de que no puede ser entregada vía **SAIMEX**.

Establecido lo anterior, cabe mencionar que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si los Sujetos Obligados generan, poseen o administran la misma; sin embargo, en aquellos casos en que éstos la

hayan asumido, implica en automático que la generan, poseen o administran. Así, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** asume que genera, administra o posee la información solicitada, en razón de que, en su respuesta a la solicitud realiza una invitación al **RECURRENTE** para que la consulte y en su informe justificado, para que acuda a su Unidad de Transparencia para su entrega en forma física, lo que consecuentemente implica que la genera, posee y administra.

Ahora bien, respecto de la información listada en el inciso a) *supra*, este instituto advierte por una parte, la inexacta apreciación de lo requerido por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, toda vez que en tanto en la respuesta a la solicitud como en el Informe Justificado reitera que se trata de un volumen considerable de información, en virtud de que **EL RECURRENTE** no precisó el ejercicio fiscal de la información requerida; sin embargo, de la simple lectura de la propia solicitud de información se advierte que **EL RECURRENTE** hizo la precisión que lo solicitado era en relación a “la administración actual”, situación que reitera en sus razones o motivos de inconformidad al indicar que “en la solicitud de información en la parte final del punto “3” se lee claramente “lo anterior respecto de la administración actual”, por lo tanto, resulta evidente que lo solicitado corresponde a información generada por dicha administración, misma que comenzó su gestión a partir del uno de enero de la presente anualidad y comprendería hasta el día de la solicitud de información, es decir, el veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

En esa tesitura, cabe mencionar que en fecha siete de septiembre de 2016 la Dirección de Informática de este Instituto recibió un correo electrónico por parte de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, mediante el cual requirió conocer si resulta técnicamente posible el envío de 6,500 fojas mediante **EL SAIMEX**, al respecto la referida área le informó que el cálculo aproximado de dicha información tendría un peso de 1.5

Gigabytes, por lo que resultaría técnicamente imposible su envío a través de ese Sistema, además de precisar que EL SAIMEX tiene un soporte tecnológico con el que se pueden adjuntar como respuesta a las solicitudes de información un total de hasta 3,500 hojas, o un peso aproximado de 250 megabytes, para garantizar que los particulares no tengan problemas en la descarga de información usando conexiones de internet convencionales bajo parámetros de escaneo con una resolución máxima de 100 Dpi's, con escala de grises y en un formato de documento portátil (PDF, por sus siglas del inglés Portable Document Format), lo anterior, tal como se aprecia a continuación:

De: Jorge Géniz Peña <jorge.geniz@itaipem.org.mx>
Fecha: 7 de septiembre de 2016, 14:01
Asunto: Re: BUENAS TARDES
Para: Unidad de Transparencia Ecatepec de Morelos <transparencia.ecatepec@outlook.es>
Cc: Luis Alberto Guadarrama Olivares <luis.guadarrama@itaipem.org.mx>, Yesenia Sánchez Millán <yesenia.sanchez@itaipem.org.mx>

Buenas Tardes

En relación a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita saber si técnicamente es posible enviar la cantidad de 6,500 fojas por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), al respecto le informo que una vez habiendo realizado el cálculo aproximado del peso del archivo con la cantidad de fojas expresadas, este tendría un peso de 1.5Gb, por lo que técnicamente no es posible enviar dicha información por Saimex.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 3500 hojas, o, con un peso aprox. de 250Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escaner.

Cualquier duda o aclaración al respecto, quedo a sus órdenes.

Saludos!!

Atte:

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel: (01722) 2261980 Ext. 401
Tel. Directo: (722) 2261987

No obstante lo anterior, aún y cuando pudiera justificarse un cambio de modalidad en términos del artículo 158 de la Ley de la materia, al sobrepasarse las capacidades técnicas administrativas para el envío de la información requerida por el hoy **RECURRENTE**, lo cierto es que **EL SUJETO OBLIGADO** parte de apreciaciones incorrectas tanto en su respuesta como el Informe Justificado, pues argumenta que el volumen de la información solicitada sobrepasa la capacidad del referido sistema, considerando desde su interpretación, que **EL RECURRENTE** no precisó el ejercicio fiscal de la información

solicitada, situación que, como ha sido examinada, se acotó a la actual administración del Ayuntamiento, es decir, la información generada del 1 enero al 27 de junio de 2016, plazo que corresponde desde el inicio de dicha administración municipal hasta la fecha en que se realizó la solicitud de información. En ese entendido, este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y le ordena la entrega al **RECORRENTE** de la información listada en el inciso a) *supra* que corresponda a la administración actual del Municipio, vía **SAIMEX**.

En ese tenor, este Órgano Garante no pierde de vista que la información de la que se ordena su entrega pudiera contener datos susceptibles de clasificarse como confidenciales, como lo son origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual; el nombre cuando se relacione con alguna de los supuestos anteriores; y otras análogas que afecten su intimidad; por tanto, de ser el caso, la referida entrega deberá realizarse en **VERSIÓN PÚBLICA**, en la que se omita, elimine o suprima la información personal que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas relacionadas con los procedimientos administrativos de que se trata.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por otra parte, cabe precisar que **EL RECURRENTE** señaló que requería la información en datos abiertos, en este tenor, la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

Asimismo, establece que los Organismos Garantes promoverán la publicación de la información precisamente en datos abiertos y accesibles y en este sentido, este Organismo está en posibilidades de ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, en caso de tener la información en formatos abiertos, entregar la misma en el formato solicitado; esto, en razón de que la información ordenada con antelación, fue generada de manera posterior a la entrada en vigor de la Ley General de la materia.

Ello, en virtud de que la transparencia y por ende las obligaciones de transparencia buscan, como fin primordial, que los particulares tengan acceso a los documentos generados, administrados o poseídos por los Sujetos Obligados, a manera tal que sea claro para la ciudadanía el actuar de cada uno de ellos.

En este mismo sentido, nuestro propio ordenamiento en materia de Transparencia establece en su artículo 3, lo siguiente:

"VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica*

usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
j) *De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.*
(Énfasis añadido)

Por lo anterior, este Organismo ha considerado que los particulares buscan la obtención de soporte documental auténtico, firmado, rubricado, o bien, documentales que de manera indubitable le permitan constatar que fueron creados en ejercicio de las funciones públicas de los Sujetos Obligados; por lo que, no puede imponerse a los Sujetos Obligados la obligación de generar información en los formatos solicitados, pues es claro que las obligaciones de transparencia atienden al derecho de acceso a la información, no así, a las definiciones de gobierno abierto.

Lo anterior, no significa que los Sujetos Obligados no promuevan el uso de datos abiertos en la elaboración de información; simplemente se trata de dejar en claro que el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos y por ende las obligaciones que impone la legislación general caminan en el mismo sentido; esto es, satisfacer el derecho mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

Por ello, de contar con la información solicitada **en datos abiertos**, procede ordenar así la entrega de la misma, de lo contrario, únicamente se entregarán en los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto

es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

*1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde*

*2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal*

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, este Órgano Garante no es omiso de advertir que existe la posibilidad de que la información de la que se ordena su entrega pudiera considerarse como información reservada, al actualizarse la hipótesis prevista artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, que pudiera causarse un daño con la publicación de la información, estando relacionada con procesos administrativos no concluidos, por lo que en tal caso,

EL SUJETO OBLIGADO deberá emitir a través de su Comité de Transparencia, el Acuerdo de Clasificación de Reserva, debidamente fundado y motivado, en términos de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de dicho ordenamiento, motivando la referida clasificación al señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lleven al SUJETO OBLIGADO a concluir que el caso concreto, se ajustó a los supuestos previstos en la normatividad legal invocada como fundamento. Para dichos efectos, EL SUJETO OBLIGADO deberá proceder, a su vez, a realizar una prueba de daño, en la que se justifiquen las razones, motivos y circunstancias que avalen que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo que hace a la información solicitada como incisos b) y c) señalados *supra*, referente a si la información listada en el inciso a) se encuentra publicada, además de que se les indique el link así como los pasos a seguir para su localización en el portal de IPOMEX, en ese sentido, se observa que EL SUJETO OBLIGADO ni en la respuesta a la solicitud ni en el Informe Justificado señala expresamente una respuesta al primer interrogante, no obstante lo anterior, como se ha precisado EL SUJETO OBLIGADO no se encuentra subordinado a generar un documento *ad hoc* respondiendo a dicho cuestionamiento. Asimismo, respecto de la segunda interrogante EL SUJETO OBLIGADO se limita a indicar el link www.ecatepec.gob.mx, y los pasos a seguir para ingresar al portal de IPOMEX del Municipio, verificable en la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web>, manifestando que en ésta se encuentra la evidencia documental para acreditar los mecanismos y acciones para

garantizar el derecho de acceso de los particulares a la información pública, lo cual, a consideración de este Órgano Garante resulta insuficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información del **RECORRENTE**.

No obstante lo anterior, este Instituto a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad se dio a la tarea de verificar si en el Portal de IPOMEX del SUJETO OBLIGADO (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web>), se encuentra publicada la información de mérito. Así, en dicho portal se procedió a ingresar al apartado "Procesos de Licitación y Contratación", tal como se muestra a continuación: - - - - -

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web

Leyes Federales DOF Leyes Locales Gaceta Drive Infoem SARCOEM SAIMEX Google SIF

ipomex
 Información Pública de Ocho Municipios

Artículo 12

Marco Normativo FRACCION I	Organigrama FRACCION II	Directorio de Servidores Públicos FRACCION III
Programa Anual de Obras FRACCION IV	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCION V	Sistemas y Procesos FRACCION VI
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCION VII	Acuerdos y Actas FRACCION VIII	Presupuesto Asignado FRACCION IX
Informes de Ejecución FRACCION X	Programas de Subsidio FRACCION XI	Situación Financiera FRACCION XII
Deuda Pública Municipal FRACCION XIII	Procesos de Licitación y Contratación FRACCION XIV	Convenios FRACCION XV
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCION XVI	Publicaciones FRACCION XVII	Boletines FRACCION XVIII
Agenda de Reuniones FRACCION XIX	Indicadores de Información Reservada FRACCION XX	Bases de Datos Personales FRACCION XXI
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCION XXII	Informes de Auditorías FRACCION XXIII	Programas de Trabajo FRACCION XXIV
Informes Anuales de Actividades FRACCION XXV	Trámites y Servicios FRACCION XXVI	Estadísticas FRACCION XXVII

Responsable de la Unidad de Información:
 Juan Abdiel Pérez Zaragoza
 Titular de la Unidad de Transparencia

Presidente:
 Indalecio Ríos Velázquez
 Presidente Municipal

Responsable de la Unidad de Información:
 Juan Abdiel Pérez Zaragoza
 Titular de la Unidad de Transparencia

Titular del Órgano de Control Interno:
 Lidio Alvarado Sánchez
 Contador Interno Municipal

Responsable:
 Juan Abdiel Pérez Zaragoza
 Jefe del Módulo de Información

Domicilio:
 Av. Juárez s/n San Cristóbal,
 Ecatepec de Morelos, Estado de México, CP 55000
 Teléfono: Tel. 56361500 ext.: 1921
 Correo: trun_ecatepec@infoem.com
 Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:30.

Realizado lo anterior, se ingresa a la página de Internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/licitaciones.web>, en la cual se advierte que no se encuentra publicada la información correspondiente al año 2016, la cual es el objeto de la solicitud de información, ya que únicamente se encuentra publicada la correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, lo anterior, tal y como se aprecia a continuación: -----

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/licitaciones.web

Leyes Federales DOF Leyes Locales Gaceta Drive Infoem SARCOEM SAIMEX Google SIF

ipomex
la información pública de Oficio Mexiquense

Inicio Verifica tu Búsqueda

Procesos de Licitación y Contratación
FRACCIÓN VI

Proceso	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000
1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	2	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Inicio 00 de febrero de 2010 22:00
hora: null
min: null

Derivado de lo anterior, se puede apreciar respecto de los incisos b) y c) señalados *supra*, que **no se encuentra publicada** la información listada en el inciso a), por lo que **tampoco existe un link en el portal de IPOMEX** en la que se pueda localizar la misma; no obstante lo anterior, no debe perderse de vista lo establecido en el Transitorio Segundo de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, en el que se establece que los Sujetos Obligados cuentan con un periodo de seis meses contados a partir de la publicación de los referidos Lineamientos, para incorporar a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional la información a la que se refieren las Obligaciones de Transparencia Comunes, como lo es la información listada en el inciso a), por tanto, al momento de presentar y resolverse el presente recurso de revisión no existe la obligación para **EL SUJETO OBLIGADO** de actualizar dicha información **en sus páginas de internet**, toda vez que aún transcurre el plazo anteriormente mencionado, por lo que

atento a ello, se tendría por colmada en relación a dicha información, la solicitud del **RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda la solicitud de información pública 00250/ECATEPEC/IP/2016, y haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, en versión pública, respecto de la administración municipal 2016-2018, de lo siguiente:

"a) Los documentos que contengan la información sobre los resultados y los procesos concluidos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública de cualquier naturaleza del 1 de enero al 27 de junio de 2016, incluyendo el expediente respectivo y los contratos celebrados, que contengan lo siguiente:

i De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

- 2) *Los nombres de los participantes o invitados;*
 - 3) *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
 - 4) *El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
 - 5) *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
 - 6) *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
 - 7) *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
 - 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
 - 9) *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
 - 10) *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
 - 11) *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
 - 12) *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
 - 13) *El convenio de terminación; y*
 - 14) *El finiquito.*
- ii *De las adjudicaciones directas:*
- 1) *La propuesta enviada por el participante;*
 - 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
 - 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
 - 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
 - 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*

- 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) *El convenio de terminación; y*
- 11) *El finiquito.*

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

- b) *El Acuerdo de Clasificación de la información como reservada, en el caso de que no hayan concluido alguno de los procesos administrativos a que se hace referencia el inciso anterior."*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 02542/INFOEM/IP/RR/2016.

9/21/16
V.M./LAGO/JMAY

PLENO